

Expediente: **9195/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ZELARAYAN ROBERTO JULIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **26/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27270166801 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ZELARAYAN, ROBERTO JULIO-DEMANDADO*

20264086834 - *PALIZA, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9195/23



H108013085540

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ZELARAYAN ROBERTO JULIO s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°9195/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: la causa caratulada "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ZELARAYAN ROBERTO JULIO s/ EJECUCION FISCAL" identificada con el número de expediente 9195/23, presentada por la actuaria a fin de emitir pronunciamiento sobre la regulación de honorarios requerida por el letrado Ignacio José Paliza, y,

CONSIDERANDO:

Que el letrado, Ignacio José Paliza solicita la regulación de sus honorarios, por su actuación profesional.

Por sentencia de fondo dictada en la presente causa el 13-08-25, luego de condenarse al pago de costas procesales al demandado en autos, se ordenó el diferir pronunciamiento respecto de los emolumentos del profesional solicitante hasta tanto aporte a la causa su condición frente al IVA.

Cumplida la manda, corresponde abocarnos a la estimación solicitada, siguiendo para ello los mismos parámetros ya emitidos en la sentencia mencionada.

En dicha ocasión se indicó que: "Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$3.225.806 corresponde fijar los honorarios a regularse a los letrados intervinientes por la parte actora en la suma de pesos \$350.000, la que será repartida entre los letrados que actuaron por la parte de la actora (Art. 12 Ley 5480), según la envergadura de la tarea realizada por cada uno de ellos. Correspondiendo el porcentaje del 30% de la suma fijada a la letrada MARTA ELENA GARCIA. Respecto del letrado IGNACIO JOSE PALIZA corresponde diferir pronunciamiento, atento a que no acreditó su condición actualizada frente al IVA. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Conforme lo ya expuesto, corresponde regular al letrado apoderado el restante 70% de la suma fijada en la sentencia transcripta en su parte pertinente, correspondiendo la suma de \$245.000, por las actuaciones desarrolladas en este juicio (Art.44 ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios al letrado **IGNACIO JOSÉ PALIZA**, apoderado de la actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$245.000)** por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del presente juicio.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 25/03/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/96427eb0-284d-11f1-9369-ad56c084bf15>